

CLÁUSULA DE DESCRIPCIÓN DEL PLAN VIDA MUJER “AHORRO”

LA PRESENTE CLÁUSULA SE ANEXA A LA PÓLIZA No.
Y SE EXPIDE A NOMBRE DE:
CON VIGENCIA A PARTIR DE LAS 12 HORAS DEL DÍA:

El plan básico contratado otorga un beneficio por fallecimiento y un beneficio por supervivencia en los términos y condiciones siguientes:

BENEFICIO POR FALLECIMIENTO.

Seguros Monterrey New York Life S.A. de C.V., denominada en adelante la Institución, pagará en caso de fallecimiento de la Asegurada a los beneficiarios designados para esta cobertura, la Suma Asegurada contratada para el plan básico que se estipula en la carátula de la póliza.

La Suma Asegurada permanecerá constante durante todo el período de cobertura y es independiente del beneficio por supervivencia que haya sido entregado.

La Institución tendrá derecho a compensar contra el beneficio por fallecimiento, cualquier adeudo que tuviera el Contratante a favor de la Institución por causa de este contrato, incluyendo la parte no devengada de la prima del período durante el cual ocurrió el fallecimiento.

BENEFICIO POR SUPERVIVENCIA.

En caso que la Asegurada llegue con vida al final de los años que se indican a continuación, contados a partir de la fecha de vigencia arriba indicada, la Institución pagará a la propia Asegurada, el porcentaje que se presenta en la siguiente tabla:

Fin del Año	% sobre la Suma Asegurada
5	15%
7, 9, 11, 13, 15, 17	5%
20	70%

La Institución tendrá derecho a compensar contra el beneficio por supervivencia, cualquier adeudo que tuviera el Contratante a favor de la Institución por causa de este contrato.

ANTICIPO DEL BENEFICIO POR SUPERVIVENCIA.

El pago correspondiente al final del año 5 podrá anticiparse a partir del final del año 3, en caso de que ocurra cualquiera de los acontecimientos que se citan, siempre y cuando se encuentre pagada la prima anual o anualizada de dicho aniversario:

- i) **MATRIMONIO.** La Institución otorgará un anticipo del 10% de la Suma Asegurada del plan básico que se estipula en la carátula de la póliza si la Asegurada contrae nupcias, siempre que presente el acta de matrimonio que expide el Registro Civil.
- ii) **NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS.** La Institución otorgará un anticipo del 5% sobre la Suma Asegurada del plan básico que se estipula en la carátula de la póliza, por cada hijo que haya nacido vivo o haya adoptado la Asegurada, durante la vigencia de la póliza, siempre que presente el acta de nacimiento o adopción

que expide el Registro Civil. La Institución pagará este anticipo como máximo por tres hijos de la Asegurada.

CONDICIONES ESPECIALES.

La Institución otorgará a la Asegurada el anticipo sobre el pago del beneficio por supervivencia correspondiente al final del año 5, bajo las siguientes condiciones:

- a) El matrimonio, nacimiento o adopción, deberán ocurrir entre el cuarto y quinto año de vigencia de la póliza.
- b) Durante el 4to. año de vigencia de la póliza, el porcentaje máximo que se anticipará será del 10%.
- c) La suma de las cantidades que se otorguen de acuerdo a los incisos i) y ii), no excederán del 15%.
- d) La cantidad que se entregue al final del 5º aniversario, será la diferencia existente entre 15% de la Suma Asegurada y los montos entregados por anticipado.
- e) Los valores garantizados de la póliza se reducirán en un monto igual al que se haya otorgado como anticipo del beneficio por supervivencia correspondiente al final del año 5.

COMPORTAMIENTO DE LA PRIMA.

- a) El período de pago de primas será de 20 años, conforme a lo estipulado en la carátula de la póliza.

La prima anual o cada una de sus fracciones, según se hubiera convenido, serán siempre en la moneda en la que está denominado el plan durante el Período de Pago estipulado en la carátula de la póliza y podrán variar conforme al recargo por póliza que determine la Institución ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En caso de pago fraccionado se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado que determine la Institución.

Son aplicables en lo conducente las condiciones y estipulaciones establecidas por la póliza a la cual se agrega esta cláusula de descripción. En caso de que se contrapongan, prevalecerá lo establecido en la presente.

PRÉSTAMO CON GARANTIA DEL VALOR EN EFECTIVO PARA EL PAGO DE PRIMAS

Si el contratante deja de pagar primas, la Institución podrá otorgarle un préstamo para el pago de ésta, siempre y cuando el Valor en Efectivo sea mayor a la suma de las cantidades otorgadas por los anticipos de los incisos i) y ii), que en ningún caso podrá exceder del 15% de la Suma Asegurada.

Lic. Mario Antonio Vela Berrondo.
DIRECTOR NACIONAL LÍNEAS PERSONALES